



**Neiva, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00313
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DEICY FERNANDA RIVERA TRUJUILLO
<b>DEMANDADO:</b>	SANTOS MANUEL HERRERA LEON

En atención a lo acontecido en la audiencia del pasado 17 de enero hogano, en la cual se ordenó incorporar al presente proceso el acta de la audiencia del 30 de junio de 2021, en la cual se declaró la Unión marital de hecho entre las partes que se adelantó con el radicado 2020-199, al respecto, nuestro Estatuto Procesal civil indica en su artículo 523 establece:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

*(...)”*

Bajo esta premisa, en el auto admisorio se ordenó informar de la existencia de este proceso al radicado 41001-31-10-003-2020-00199-00, incorporándola en cuaderno separado.

En este orden de ideas, una vez revisado el expediente primario, se estableció que, si bien es cierto, mediante providencia del 30 de junio se declaró el extremo final de la unión marital de hecho, teniéndose probada la excepción de prescripción de la acción para la declaración de la sociedad patrimonial, también lo es que la mencionada providencia fue recurrida en alzada y revocado el numeral segundo de la misma, determinándose por el superior, que no se



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

declaró probada la excepción mencionada, declarando disuelta la sociedad patrimonial y ordenando proceder a liquidarla.

Una vez esclarecido lo anterior, se fija el día **lunes veintiséis (26) de febrero de 2024 a las 3:00 p.m.,** para continuar con la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

*Se requiere al demandado para que confiera poder a un abogado que lo represente en la diligencia, para lo cual se le conceden cinco (05) días*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**